

EXPEDIENTE:

00977/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO
DE MEXICO

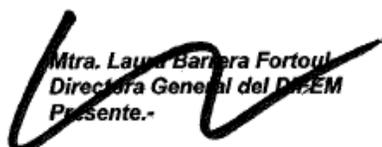
PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



México Distrito Federal, a 8 de Julio de 2010.

Lala Administración y
Control S.A. de C.V.


Mtra. Laura Barbera Fortoul
Directora General del DIFEM
Presente.-

Norte 45 No.777

Colonia Industrial
Vallejo

Delegación
Azcapotzalco

México Distrito
Federal.

C.P. 02300, México

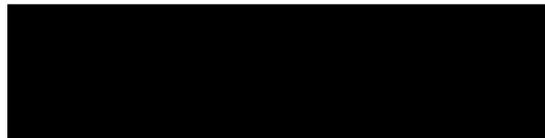
Tel. 50784030

Correo Electrónico:
fmrojass@grupolala.com

Sirva el presente para saludarle y solicitarle respetuosamente copias simples de los contratos de compra de leche que hayan derivado del denominado Proceso de Licitación que el área a su digno cargo ha celebrado en los ejercicios 2009 y 2010.

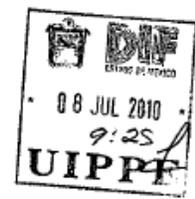
Agradeceré el envío al domicilio y/o al correo electrónico que aparece al margen.

Quedo atento de su respuesta y me suscribo a sus ordenes en caso de requerir más información.




Lic. Francisco Manuel Rojas Subealdeá
Jefe de Relaciones Institucionales

Este Órgano Garante testa la firma del solicitante por ser dato personal, en términos del art. 25, fr. I de la Ley de la materia



C.c.p


Lic. Ana Peña León.- Jefa de la Unidad de Información
Planeación, Programación y
Evaluación del DIFEM.

C.P. Victor Santos Becerril.- Jefe de la Unidad de Contraloría Interna del DIFEM.

EXPEDIENTE: 00977/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

La solicitud de acceso a información pública presentada por “EL RECURRENTE” fue registrada en “EL SICOSIEM” y se le asignó el número de expediente 00041/DIFEM/IP/A/2010.

II. Con fecha 13 de julio de 2010, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta en los siguientes términos:





México Distrito Federal, a 26 de Julio de 2010.

Lala Administración y
Control S.A. de C.V.

Norte 45 No.777

Colonia Industrial
Vallejo

Delegación
Azcapotzalco

México Distrito
Federal.

C.P. 02300, México

Tel. 50784030
Ext. 4137

Correo Electrónico:
fmrojass@grupolala.co
m

Dr. Luis Alberto Domínguez González
Comisionado Presidente del INFOEM
Presente.-

Sirva el presente para saludarle y pedirle respetuosamente su valiosa intervención a fin de que resuelvan en favor del suscrito y la empresa que represento la solicitud de información que en días pasados realicé a la Mtra. Laura Barrera Fortoul Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) a través del denominado sistema electrónico SICOSIEM y que a la letra dice:

"sirva el presente para saludarle y solicitarle respetuosamente copias simples de los contratos de compra de leche que hayan derivado del denominado Proceso de Licitación que el área a su digno cargo ha celebrado en los ejercicios 2009 y 2010"

Toda vez que mediante oficio sin número de fecha 13 de Julio del corriente (anexo copia) signado por la lic. Patricia Campos Alanis, Subdirectora de Finanzas, Planeación y Administración de la citada Institución me han respondido que no es posible acceder a mi solicitud argumentando que, como se desprende del oficio que refiero, los contratos contienen requisitos fiscales e información propia de la empresa adjudicada, cabe señalar que en el sistema COMPRANET que como opción me ofrecieron solo aparecen algunos indicadores de la Licitación Pública No. LPN-008-2009 pero no contiene ningún dato ni tipo de la información que requerí.

En el sano sentido de que si la información que pretendo, por sí misma y propia naturaleza contiene requisitos fiscales y datos de la empresa adjudicada; sería por demás ocioso tratar de obtenerla, contrariando así el espíritu informador y de transparencia que habilita la existencia de los sistema estatales de acceso a la información, máxime si se trata de documentación emanada de una licitación pública, promovida y desarrollada por un ente gubernamental cuya finalidad es la de obtener el producto que por su precio y calidad sea el mejor prospecto para concretar una adjudicación, en ese tenor la apertura informativa significa elevar sensiblemente el nivel de las propuestas del sector privado en beneficio de su omólogo público y de la propia sociedad.





Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:

00977/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO
DE MEXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Lala Administración y
Control S.A. de C.V.

Norte 45 No.777

Colonia Industrial
Vallejo

Delegación
Azcapotzalco

México Distrito
Federal.

C.P. 02300, México

Tel. 50784030
Ext 4137

Correo Electrónico:
fmrojass@grupolala.co
m

Si fuere el caso que considerara usted necesario que su servidor acredite la personalidad como apoderado legal de la razón social que represento, indíquemelo y con gusto le proporcionaré copia simple del instrumento notarial que me faculta.

En atención a lo antes expuesto y, a que el mismo requerimiento lo he tramitado ante el DIF del Distrito Federal por igual conducto y, habiendo de ello recibido respuesta favorable (anexo copia de la respuesta), apelo a su autoridad para que gire sus instrucciones a quien corresponda en atención a que en tiempo y forma me otorguen copias simples de los contratos que motivan mi solicitud.

Pongo a su disposición mi número celular ([REDACTED]) y los datos que aparecen al margen.

Quedo atento de su respuesta y me suscribo a sus ordenes en caso de requerir más información.

[REDACTED]

*Lic. Francisco Manuel Rojas Subaldeá
Jefe de Relaciones Institucionales
Lala Administración y Control S.A. de C.V.*

Este Órgano Garante testa el número telefónico celular y la firma del solicitante por ser dato personal, en términos del art. 25, fr. I de la Ley de la materia

C.C.P Lic. Miroslava Carrillo Martínez.- Comisionada del INFOEM

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera.- Director Jurídico del INFOEM

Lic. Hipólito Romero Resendez.- Contralor Interno del INFOEM

Mtra. Laura Barrera Fortoul.- Directora General del DIFEM

Lic. Patricia Campos Alanis.- Directora de Finanzas, Planeación y Administración del DIFEM

Lic. Irma Peña León.- Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del DIFEM.

Lic. C.P. Víctor Santos Becerril.- Jefe de la Unidad de Contraloría Interna del DIFEM.

Asimismo, **EL RECURRENTE** adjunta a guisa de ejemplo la misma solicitud con respuesta del DIF del Distrito Federal en el cual le proporcionan la información:

De: Oficina de Información Pública del DIF-DF [oip@dif.df.gob.mx]
Enviado: martes, 06 de julio de 2010 18:13
Para:
Asunto: Respuesta a la solicitud con No. de folio 0326000030010

Me refiero a la solicitud de información pública número 0326000030010, mediante la cual se requirió:

*Lic. Luis Antonio Galicia Calderón
Director Ejecutivo de Administración
del DIF D.F.
Presente.-*

Sirva este comunicado para saludarle y solicitarle respetuosamente copias simples de los contratos de compra de leche que hayan derivado del denominado Proceso de Licitación y, que el área a su digno cargo ha celebrado en los ejercicios 2009 y 2010.

Quedo atento de su respuesta y me suscribo a sus ordenes en caso de requerir más información.

*Atentamente
Francisco Manuel Rojas Subealde
Jefe de Relaciones Institucionales de Grupo Lala*

Sobre el particular, se pone a disposición copia simple de los contratos n° DIF-DF/DEAJ/SAJ-074/09, DIF-DF/DEAJ/SAJ-075/09, DIF-DF/DEAJ/SAJ-029/10, DIF-DF/DEAJ/SAJ-030/10, DIF-DF/DEAJ/SAJ-031/10, celebrados entre el DIF-DF y la empresa Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A de C.V., durante los ejercicios 2009 y 2010, los cuales en su conjunto suman 106 hojas, mismas que serán proporcionadas, una vez que se acredite el pago de derechos correspondiente ante la Tesorería del Distrito Federal o la institución bancaria respectiva, acorde con lo previsto en el artículo 51 párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y del artículo 27 A del código financiero del Distrito Federal. El recibo para que realice el pago correspondiente podrá obtenerlo a través del Sistema INFomex, ingresando con sus claves respectivas.

Cabe mencionar que una vez realizado el pago correspondiente, usted deberá presentarse a la Oficina de Información Pública ubicada en calle San Fran 1374 5° piso, colonia Tlacoquemecatí del Valle. C.P. 03200. Delegación Benito Juárez en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. Una vez presentado el recibo de pago de derechos correspondiente y conforme al artículo 51 párrafo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información se le tendrá que entregar dentro de un plazo que no debe exceder de tres días hábiles.

De nuevo le agradecemos el uso de nuestro sistema de información. Asimismo, para cualquier aclaración o duda y en caso de que por posibles fallas del sistema INFOMEX, la respuesta no esté visible, estamos a sus órdenes en el teléfono 55593177 ó al 55591919 ext. 1120, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

ATENTAMENTE
ARMANDO RODRIGUEZ ROMERO
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DIF-DF

EXPEDIENTE: 00977/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. El recurso **00977/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. En fecha 6 de agosto de 2010, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos, que en la parte conducente señala:

“Derivado del *Recurso de Revisión* interpuesto por el Lic. [REDACTED], Jefe de Relaciones Interinstitucionales de “*Lala Administración y Control S.A. de C.V.*”, ante el INFOEM de manera escrita, y cuya copia se recibió en esta Unidad de Información el 27 de julio del 2010, en este acto se informa que:

El recurso de revisión del solicitante refiere que “*Toda vez que mediante oficio sin número de fecha 13 de Julio del corriente (anexo copia) signado la Lic. Patricia Campos Alanís, Subdirectora de Finanzas, Planeación y Administración de la citada institución me ha respondido que no es posible acceder a mi solicitud argumentando que, los contratos contienen requisitos fiscales e información propia de la empresa adjudicada, cabe señalar que en el sistema COMPRANET que como opción me ofrecieron solo aparecen algunos indicadores de la Licitación Pública N°. LPN-008-2009 pero no contiene ningún dato ni tipo de información que requerí.*”

En el sano sentido de que la información que pretendo, por si misma y propia naturaleza contiene requisitos fiscales y datos de la empresa adjudicada; sería por demás ocioso tratar de obtenerla, contrariando así el espíritu informador y de transparencia que habilita la existencia de los sistemas estatales de acceso a la información, máxime si se trata de documentación emanada de la licitación pública, promovida y desarrollada por un ente gubernamental cuya finalidad es la de obtener el producto que por su precio y calidad sea el mejor prospecto para concretar una adjudicación, en ese tenor la apertura informativa significa elevar sensiblemente el nivel de las propuestas del sector privado en beneficio de su homólogo público y de la propia sociedad.

Si fuera en el caso que considera usted necesario que su servidor acredite la personalidad como apoderado legal de la razón social que represento, indíquemelo y con gusto le proporcionaré copia simple del instrumento notarial que me faculta...”

Realizado el análisis del recurso de revisión se informa que **de la primera solicitud de manera escrita (cabe aclarar que no se recibió vía SICOSIEM) recibida el 8 de julio del 2010 se interpretó lo que requería el solicitante**, ya que en ella menciona que necesita “*Copias simples de los contratos de compra de leche que hayan derivado del denominado proceso de licitación que al área a su digno cargo ha celebrado en los ejercicios 2009 y 2010*”. Y **como este Organismo no tiene contratos de leche, se buscó vía telefónica al solicitante para aclarar su petición, sin lograr contactarlo.**

EXPEDIENTE: 00977/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con el espíritu de proporcionar la información de manera ágil, mediante oficio No. 201B18000/ 877/2010 de fecha 13 de julio se le comunicó que “...del procedimiento antes citado la información relativa al proceso de licitación que contiene el producto leche el cual se encuentra integrado en un paquete de 16 productos, se encuentra publicada en la página de internet www.compranet.gob.mx (Sistema COMPRANET) la cual usted podrá consultar con el siguiente número 44068002-008-09 con la opción Seguimiento de Licitación”

Con esta respuesta se denota que este Organismo no tiene contratos de leche, y por ello, se le remitió a la página de COMPRANET en la cual se observa el proceso de licitación LPN-008-2009 (Bses, Junta Aclaratoria.....) que refería el solicitante, además en ella se incluyen los apartados de los contratos solicitados.

Sin embargo, en atención a que **la primera entrega de información no satisfizo al solicitante**, este Organismo remite ante el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México copia simple de los contratos solicitados relativos al proceso de licitación LPN-008-2009 para dar cumplimiento a la normatividad, **solicitando su análisis, para determinar si es necesario testar algún apartado, si fuera el caso”**.

VI. Con fecha ___ EL SUJETO OBLIGADO turnó el contrato en el cual, entre otros bienes adquiridos, se refleja la adquisición de productos lácteos. A continuación se inserta la primera foja del contrato en cuestión bajo un principio de economía procesal, pero al momento de notificar la presente Resolución deberá adjuntarse como **ANEXO:**

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente, particularmente la respuesta, el Informe Justificado y el alcance en que se adjunta el contrato en cuestión.

TERCERO.- Que previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante el alcance que **EL SUJETO OBLIGADO** envió a a este Órgano Garante, éste estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales**

EXPEDIENTE: 00977/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

A efecto de no reiterar el texto de la solicitud y del alcance, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del caso, al pasar de la negativa de acceso a la información a la entrega total de la misma, mediante el contrato respectivo.

Asimismo, en lo que en un principio **EL SUJETO OBLIGADO** estimó incorrectamente como “clasificación” de la información, corrigió puntualmente al señalar que todo fue un equívoco en la interpretación de la solicitud. Es decir, que ni siquiera en rigor clasificó la información, y que la misma es pública y está a disposición de **EL RECURRENTE**.

Tras revisar los extremos de que se componen la solicitud y el alcance, este Órgano Garante estima que se satisface plenamente dicha solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, aunque no lo hayan solicitado así, por lo menos expresamente las partes, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

CUARTO.- Que aunque no se trata del análisis de fondo, este Órgano Garante tiene la obligación de señalarle a **EL SUJETO OBLIGADO** que deberá clasificar la firma del representante legal que se observa en el contrato como en todo el proceso de licitación respectivo, toda vez que se trata de un dato personal susceptible de clasificarse como información confidencial.

Por lo tanto, deberá elaborar, la versión pública en la que se testará la información confidencial aludida.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

EXPEDIENTE: 00977/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

